



RAD. 2017-00248. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por FRANCISCO LUIS CALAO VILLALBA contra ELECTRICARIBE S.A. ESP, informándole que en fecha 30 de agosto se envió correo electrónico al AGENTE LIQUIDADOR DE ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy EN LIQUIDACIÓN, a efecto de notificarle el proceso de la referencia, sin que haya contestado la demanda. Sírvasse proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920170024800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS CALAO VILLALBA
DEMANDADA: ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 30 de agosto de 2023, la secretaria del Juzgado remitió comunicación al correo electrónico que adujo pertenecer al Agente Liquidador de ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy EN LIQUIDACIÓN, a saber, serviciosjuridicoseca@electricaribe.com, la cual obtuvo del certificado de existencia de representación legal de la entidad demandada, no existiendo constancia en el proceso de que esa dirección corresponda a la que utiliza el Agente Liquidador de ELECTRICARIBE S.A. ESP., por consiguiente, a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que les asiste a las partes, se ordena a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN que informe a este Juzgado la dirección electrónica donde recibe notificaciones judiciales el Agente Liquidador de dicha entidad. Lo anterior, en el término máximo de 3 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena, de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. en caso de incumplimiento.

A su vez, se le ordena a la secretaria del Juzgado que, recibida la información por parte de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN proceda de inmediato a realizar la notificación e ingrese el proceso al Despacho vencido el término de Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN que, en el término máximo de 3 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, indique al Juzgado el correo de su agente liquidador, so pena, de aplicar en su contra las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. en caso de incumplimiento.
2. ORDENAR a la secretaria del Juzgado que, recibida la información por parte de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN proceda de inmediato a realizar la notificación e ingrese el proceso al Despacho vencido el término de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.